OTROSI No. 1 MODIFICATORIO A LA ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 DEL CONTRATO No. 202001145
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
CONTRATISTA: OSCAR ANDRES PARDO SERRANO
IDENTIFICACIÒN C.C: 1.045.720.858

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el decreto Departamental No. 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **OSCAR ANDRES PARDO SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.045.720.858**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO A LA ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1 DEL CONTRATO No. 202001145** cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, y lo contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), se suscribió por las partes el Contrato de Prestación de Servicios No. 202001145 **2-** Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios se estableció por cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dado que, en el presente contrato no se exigieron garantías, solo se verifica la expedición del registro presupuestal de fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) para la ejecución **3-** Que el día nueve (9) de octubre de 2020, el Departamento del Atlántico suscribió la Adición y Prórroga No 1 al contrato de prestación de servicios No. 202001145 cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MEJORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.",** con **OSCAR ANDRES PARDO SERRANO** mayor de edad domiciliado en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No**. 1.045.720.858**, **4**.- Que la Adición y Prórroga No1 en mención en su cláusula tercera se estableció lo siguiente: ***FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN***: ***"****La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: Mediante A) Un Primer pago por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.375.000) al vencimiento del primer mes de ejecución de la presente Adición y Prórroga y B) Un pago final por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.375.000) a la expiración del plazo de la presente adición y prórroga. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar".* **5-** Que por solicitud de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico mediante oficio de fecha nueve (9) de octubre de 2020, se solicitó: "…Por medio de la presente, le solicito el cambio de forma de pago de las adiciones de contrato de los contratistas…" dentro de los contratistas relacionados se encuentra el señor OSCAR ANDRES PARDO SERRANO, continúa la solicitud señalando "…Ya que el clausulado presenta un forma de pago y el registro Presupuestal se generó de otra manera, por tal razón se va a mantener la forma de pago del Registro Presupuestal, en el documento anexo queda especificado como quedaría la nueva forma de pago…". **6.** Que conforme a la delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, el Secretario General del Departamento es el ordenador del gasto y se encuentra facultado para modificar las cláusulas del Contrato en caso sea necesario**. 7** Que por regla general, los contratos estatales y convenios interadministrativos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y/o convenio, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos y convenios de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que

se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato y/o convenio**. 11.** Que, en virtud de lo dicho, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y atendiendo al principio de buena fe contractual, en aras de remover los obstáculos formales en la correcta y cumplida ejecución contractual, una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que a la fecha el Contrato se encuentra vigente, se procederá a celebrar OTROSI MODIFICATORIO No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 202001145. Así las cosas, se procede a modificar el Contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Modificar la cláusula tercera denominada ***FORMA DE PAGO*** de la Adición y Prórroga No 1 contrato de prestación de servicios No **202001145**. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA** del la Adición y Prórroga No 1 contrato de prestación de servicios No **202001145,** la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** La presente adición se pagará al contratista de la siguiente forma: Dos (2) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($3.500.000) y un pago final por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.750.000) a la expiración del plazo de la adición y prórroga. Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal y la Adición y Prórroga No 1, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA.** - **EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconocen las partes con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí modificatorio No. 1 quedará perfeccionado con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II